

RAD. 110013103004202100184

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que en el pdf. 32 la actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito y en el mismo escrito se pronunció sobre la objeción al juramento.

2.- Seria del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., y en lo posible la audiencia del art. 373 ibidem, sin embargo, nótese que en la contestación arrojada en el pdf. 24 en el literal F del acápite de pruebas, solicitó el accionado en el numeral 2 que "*Fije el término dentro del cual, luego de aportada la información por parte del Demandante, AMI habrá de aportar el dictamen al que alude el presente aparte de solicitud de pruebas, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 40 días hábiles a partir del día en que se entregue el último de los documentos solicitados...*" sin embargo, el Despacho no concedió el termino allí solicitado al contestar la demanda empero el pasivo arrojó el dictamen que milita en el pdf. 34; dado lo anterior para que quede arrojado conforme a la ley, siendo entonces que el presentado resulta así prematuro, si el apoderado considera que el mismo se encuentra con la suficiente información, conforme a lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., se concede el término **de quince (15) días** a la parte demandada, para que ratifique o reitere la presentación del dictamen pericial en los términos solicitados o se arrime el que considere debidamente soportado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

